

cias del reino de Satanás en la tierra, no adoraban al verdadero Dios, ni temieron el Diluvio, y después de él continuaron la carrera de crímenes en Pentápolis, en Egipto y en los demás pueblos idólatras.

Los segundos, los que se encontraban como inmundos, contenidos en el gran lienzo que vió San Pedro descender del cielo, los Romanos y los Griegos, los que habitaban en los confines del Asia, los bárbaros, cuyos descendientes después de inundar el Imperio se habían de someter al cristianismo.

Los terceros finalmente, son los Mexicanos y Alcolhuas que desconocidos al viejo mundo, entre oscuras tradiciones esperaban *la buena nueva*; los habitantes actuales del interior del Africa que se niegan á abrir paso á la civilizacion; los japoneses que ahora comienzan nuevamente á oír predicar la doctrina salvadora; los míseros habitantes de Oceanía y los salvajes que nómades recorren las inmensas planicies del Norte de México.

Para proceder con claridad, todos estos infieles y los que están en su caso, pueden ser comprendidos en dos especies y una categoría, No circuncisos—no bautizados—No adoradores del verdadero Dios.

Así reducidos á un solo grupo, hagamos entre ellos una distincion.

1.º Algunos hay que, sin fé explí-

cita, pertenecen sin embargo al alma de la Iglesia Católica, aunque separados de su cuerpo (1). Pudieran servir de ejemplo el Santo Job y Netzahualcoyotl.

2.º Hay otros que han borrado de sí mismos ó por lo ménos oscurecido la ley natural, *et in umbra mortis sedent*.

Para los unos, como para los otros, el matrimonio es Sacramento.

Entiéndase que hablamos *del matrimonio*, no ciertamente de aquellas uniones que no tienen otro modelo que la union entre los brutos. O en otras palabras: si se pretende contraer el matrimonio de un modo opuesto á la ley natural, no hay sacramento, pero tampoco hay matrimonio.

Los que pertenecen á la Iglesia por la fé implícita y á la Religion por la santidad de las costumbres, ¿podrán dejar de recibir Sacramento?

Si se considera que por la fé implícita creen lo que cree la Iglesia, ¿cómo en el acto más solemne de su vida, en el matrimonio, no se considerará que tienen intencion implícita de hacer lo que hace la Iglesia?

(1) Algunos hombres no han pertenecido ni pertenecen al imperio visible del Espíritu Santo, ó como dice la teología, al *cuerpo de la Iglesia*; pero, añade el abate Gaume, nadie puede probar que no puedan pertenecer al espíritu invisible del Espíritu Santo, que llaman el *alma de la Iglesia*.

Y hemos visto que después del pecado, Dios estableció el matrimonio como remedio del pecado (*remedium contra vulnus peccati*) y si estos justos como Job y Netzahualcoyotl contraen el matrimonio para cumplir los fines de la naturaleza, (*statuitur jure naturali ut officium naturae*) contraen el matrimonio según fué establecido por Dios (*ut statuitur à Deo*); al contrario, obedecen á Dios; y si obedecen á Dios, cumplen un precepto de Dios, y *todo acto por el cual se cumple un precepto de Dios es meritorio*, dice Santo Tomás. Si es meritorio, es santificante; y el que santifica un acto humano, dá, á un acto natural, un carácter sobrenatural; y si hace esto, une su alma á Dios; y no puede unirse el alma á Dios sino por la gracia y en virtud de los méritos de Cristo; luego la obediencia á aquel precepto contiene en sí la gracia, en virtud de los méritos de Cristo confesado como venturo ó como venido con fé implícita (que también justifica.) (2) Y si la contiene, la significa, y en consecuencia el matrimonio contraído en justicia *ut officium naturae*, que dice Santo Tomás, por los no bautizados y que se hallan en las condiciones indicadas, tiene todos los caracteres que se necesitan

(2) En Job con fé explícita; pero su nombre lo hemos tomado como un ejemplo.

para que se llame propiamente un sacramento. *Talia dicuntur propria sacramenta* (3).

Más difícil es la cuestion respecto de aquellos cuya ignorancia es venible, y cuyas costumbres no son conformes á la ley de Dios, grabada en los corazones; sin embargo, éstos, ó tienen intencion de contraer matrimonio conforme á la ley natural que nadie desconoce, ó no la tienen.

Si lo segundo, su union es contraria á la ley natural; luego no es matrimonio, (4) luego no es ni puede ser sacramento. En este caso aquella union sí es contrato, pero repetimos que aquel contrato no es matrimonio (5)

(3) Inútil parece advertir que no entendemos por sacramentos *sacramenta novae legis*, y que tomamos su significacion á modo de los sacramentos de la antigua ley, ó más apropiadamente á modo de los sacramentos *status naturae*, de que hablan San Agustin y Santo Tomás.

(4) Hace pocos días, hablando con el Ilustrísimo y Rmo. Sr. Obispo de Tabasco, Dr. D. Agustin de J. Torres, recayó la conversacion sobre matrimonio civil; y con la claridad, precision y elegancia que acostumbra, explayó la idea expresada arriba.—Ilmo. señor, le dije, tengo escrito para *El Tiempo* un artículo en que esa idea se desarrolla, y van á juzgarme plagario de S. S. I. —Antes á mí me juzgarán plagario de usted, me respondió, porque he publicado un opúsculo en el cual verá usted ese pensamiento; pero mi obrita todavía no es conocida fuera de Tabasco.

(5) Así no son matrimonios, aunque sean contratos, v. g., non unico cum unica; vel

Si lo primero, si pretende con traer matrimonio conforme á la ley natural, obedecerán á Dios que lo estableció *ut offitium naturae*; pero no procediendo la obediencia de la caridad, no será meritorio, y en consecuencia el acto no santificará al alma (á causa del óbice).

Pero así como un bautizado que recibe un sacramento (*novae legis*) en pecado mortal, recibe verdadero sacramento, pero imperfecto ó informe, así también y de una manera semejante, el infiel que se halle fuera del cuerpo y extraño al alma de la Iglesia, recibe aquel sacramento (*sacramentum status naturae*), pero lo recibe de un modo imperfecto.

A algunos parecerá extraña esta doctrina, pero ella está apoyada en la autoridad de Santo Tomás. El matrimonio de los infieles, dice, en cierto modo es un sacramento, *Matrimonium talium (infidelium) est aliquo modo sacramentum* (6).

Resumiendo. No hay más matrimonio que el matrimonio establecido por Dios, y cuatro veces establecido:

1.º Segun que se ordena á la formación de la sociedad como lo fué en el Paraiso.

2.º Segun que remedia la herida del pecado, y es el que contrajeron los hombres en el estado de naturaleza y actualmente contraen los infieles y no bautizados.

3.º Segun la determinación de las personas, y fué el matrimonio en el pueblo hebreo, desde la pentecostés

del Sinai, hasta la Pentecostés del Cenáculo.

4.º Segun que representa el ministerio de la unión de Cristo con la Iglesia, instituido en la nueva ley.

Como ningún hombre puede encontrarse fuera de alguno de estos cuatro estados, y como en todos ellos el matrimonio fué establecido por Dios, y en todos para la significación de un acto humano y por consiguiente para santificación del alma del hombre, se sigue que todo aquel que quiera contraer matrimonio, quiere contraer lo ya establecido por Dios, y contraer lo ya establecido no es celebrar un contrato, sino en cuanto se unen determinadas voluntades para actualizar determinadamente lo ya establecido; es decir, que en todo matrimonio, si es verdadero matrimonio, el contrato es causa formal del sacramento, y el sacramento es *conditio sine qua non* del contrato.

Después del pecado, querer contraer la unión del matrimonio sin que sea *remedium contra vulnus peccati*, es querer contraer lo que no hay, ó es contraer una unión semejante á la unión de los brutos.

Querer contraer un matrimonio que no sea el único matrimonio que hay, es.....quién sabe lo que es, porque esas palabras no tienen sentido. Son palabras sin idea.

Las palabras de la ley: *El matrimonio es un contrato civil*, equivalen á estas otras: La salida del sol es un contrato civil. —(Continuará).

DEFUNCION.

El día 2 del corriente falleció en Aguascalientes el Sr. Presb. D. Justo Ramirez, cura propio del Encino.—R. I. P.

(6) Suppl. quaest. 59, art. II, ad. 1m.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 4.

Guadalajara, Febrero 22 de 1885.

NUM. 52.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CARTA

de S. S. al Sr. Pidal sobre una obra que publicó.

Amado hijo: Salud y apostólica bendición. Siendo tan grande nuestro amor á Santo Tomás de Aquino, no hemos podido menos de recibir con sumo agrado tu libro acerca de la vida, doctrina y múltiples virtudes de tan ilustre varón. Todo el trabajo y diligencia que en tu obra has puesto, obtiene cumplida recompensa, no solo por la general alabanza que es verosímil que haya premiado tus desvelos, sino también la utilidad común que esperamos. Pues no podemos dudar que este trabajo tuyo haya aprovechado y aproveche en adelante especialmente á los españoles que aman la memoria del angélico Doctor, y entre los cuales la escuela Tomística de Filosofía ha encontrado en todo tiempo secuaces ingeniosos

y doctos. Nada puede satisfacer tanto nuestros deseos, porque muchas veces, y no de una sola manera, hemos declarado cuánto importa, en nuestro juicio, al incremento de los buenos estudios y al bien de las sociedades, el que Santo Tomás de Aquino sea restituido á su antiguo grado de dignidad y honor.

Te felicitamos, pues, ¡oh hijo amado! por haber ejercitado las fuerzas de tu ingenio en argumento tan noble y tan fructuoso; y considerando tu sabiduría y tu piedad, tenemos por cierto que de aquí en adelante seguirás proponiéndote por fin de tus escritos la defensa de todo lo que es verdadero, de todo lo que es bueno y principalmente de lo que toca al mayor ensalzamiento de la virtud y de la doctrina cristiana, porque la verdadera gloria de la ciencia consiste en ser útil lo que se escribe.

Entretanto ¡oh amado hijo! te enviamos muy amorosamente nuestra bendición apostólica, como en auspicio de los dones celestiales y signo de nuestra paternal benevolencia.